



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00012-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

ACCINANTES: ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS; ERNESTO JOSE NIEBLES DE LAS SALAS; GUSTAVO ADOLFO NIEBLES DE LAS SALAS; CARMEN CECILIA NIEBLES DE LAS SALAS; LUIS BELTRAN NIEBLES DE LAS SALAS.

CAUSANTE: LUIS BARTOLO BIELBLES OYOLA.

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda arriba referenciada, presentada al correo electrónico por intermedio de apoderada judicial, entra al Despacho para su revisión. haciendo la salvedad Sra. Juez, que al momento del reparto interno se enumeró la demanda como 00011; siendo la radicación correspondiente 00012-2022. Sírvase proveer. Barranquilla, Soledad, 21 de Febrero de Dos Mil Veintidós de (2022).

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós de (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho observa que los señores ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS; ERNESTO JOSE NIEBLES DE LAS SALAS; GUSTAVO ADOLFO NIEBLES DE LAS SALAS; CARMEN CECILIA NIEBLES DE LAS SALAS y LUIS BELTRAN NIEBLES DE LAS SALAS, a través de apoderado judicial, solicitan a este despacho la apertura de la SUCESION INTESTADA, del finado LUIS BARTOLO BIELBLES OYOLA, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad-Atlántico.

Examinada demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos exigidos para este trámite, de conformidad con los Arts. 82, 488, 489 y s.s. del Código General del Proceso, de conformidad con las previsiones contenidas en el decreto 806 de 2020, igualmente por ser este juzgado competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el factor territorial, conforme a lo previsto en el numeral 12 del Art. 28 ibidem, deberá declararse abierto este proceso sucesoral e imprimirle el trámite previsto en el capítulo IV, arts. 487 y s.s. de la norma acá citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, - Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante LUIS BARTOLO NIEBLES OYOLA, identificado en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 869.697, Expedida en Soledad Atlántico fallecido el día 19 de abril del 2008, en la ciudad de Soledad. quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Soledad-Atlántico.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar y Emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 que expresa “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. Igualmente Regístrese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

CUARTO: RECONOCER a los señores ELMIRA INES NIEBLES DE LAS SALAS; ERNESTO JOSE NIEBLES DE LAS SALAS; GUSTAVO ADOLFO NIEBLES DE LAS SALAS; CARMEN CECILIA NIEBLES DE LAS SALAS y LUIS BELTRAN NIEBLES DE LAS SALAS su calidad de hijos del causante LUIS BARTOLO NIEBLES OYOLA, los cuales aceptan la herencia con beneficio de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

inventario.

QUINTO: Ofíciase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Barranquilla, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo con los anexos correspondientes por correo certificado.

SEXTO: Respecto a la medida cautelar solicitada se deberá determinar claramente si se insiste en la inscripción de la demandada, la cual está prevista para procesos declarativos con la finalidad de advertir a quienes deseen adquirir el bien con posterioridad o gravar o limitar el dominio del mismo, que estará sujeto a los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso ordinario, es decir, que le será oponible dicha sentencia con efectos de cosa juzgada como si hubiera sido parte en él. O por el contrario solicita la medida por excelencia en esta clase de procesos liquidatorios como es el **embargo y secuestro** del respectivo bien, que inmediatamente lo saca del comercio y lo ata a los efectos de la decisión proferida por el despacho.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia al Ministerio Publico adscritos al juzgado.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. JENNIFER LORENA SERRANO NIEBLES, identificada con la cedula de ciudadanía número 44.161.036 expedida en la ciudad de Soledad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 262.008 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades delpoder conferido.

NOVENO: EXHORTAR a la apoderada demandante con el fin de que actualice la normatividad vigente y no induzca en error a este despacho invocando como fundamentos de derecho normas derogadas en nuestro ordenamiento jurídico, ya que está utilizando como fundamentos rectores de la presente demanda el código de procedimiento civil y no el código general del proceso norma vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA